

Señora
RUTH MARINA DIAZ BALLESTEROS
RUTH.DIAZ14@HOTMAIL.COM
KR 73 NO 5 C 42 BL 1 AP 204

Decisión empresarial No. 1686641 emitida el día 11 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1752941 del día 1 de julio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, referente a la cuenta contrato **10903859** del predio ubicado en la dirección KR 73 NO 5 C 42 BL 1 AP 204, donde el usuario manifiesta:

USUARIO RUTH MARINA DIAZ BALLESTEROS SOLICITA CORTE DE CESPED EN EL SECTOR DEL PARQUE DEL AMOR CERCA AL PREDIO C.C 25981728 QTH Cl. 4 7325 TEL 3144409271 B MANDALAY LOCALIDAD KENNEDY PRESTADOR CIUDAD LIMPIA.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa y/o aclara que se viene prestando el servicio de corte de césped en el sector solicitado. Se prestó el servicio y se continuarán con los servicios de corte de césped mes a mes con altos estándares de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente al servicio de nuestras comunidades en el sector de Mandalay.



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno,

entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: AING